

ACUERDO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA CON OCASIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY N° 21.226 Y DEL ESTADO DE CATÁSTROFE. MODIFICADO POR ACUERDO DE 22 DE MARZO DE 2021 Y DE 12 DE JULIO DE 2021 SOBRE REANUDACIÓN DE CIERTAS DILIGENCIAS

*versión consolidada

Santiago, 2 de abril de 2020; 22 de marzo de 2021; 12 de julio de 2021.

En cumplimiento de lo encomendado por el Pleno del Tribunal de Defensa de Libre Competencia (TDLC) en sesión de hoy, se informa que, con ocasión de la publicación de la Ley N° 21.226 que “Establece un Régimen Jurídico de Excepción para los Procesos Judiciales, en las Audiencias y Actuaciones Judiciales, y para los Plazos y Ejercicio de las Acciones que Indica, por el Impacto de la Enfermedad Covid-19 en Chile” (“la Ley”); del estado de catástrofe, por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104 el 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo de 90 días (“estado de excepción constitucional”), prorrogado por quinta vez por Decreto Supremo N° 153, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 25 de junio de 2021, hasta el 30 de septiembre del mismo año, el Pleno de Ministros del TDLC ha acordado y declarado lo siguiente:

1. Respecto de los términos probatorios: los términos probatorios que hubiesen empezado a correr o que se inicien durante la vigencia del estado de excepción constitucional se encuentran suspendidos, en los términos del artículo 6° de la Ley.
2. Respecto de las diligencias probatorias solicitadas oportunamente, en aquellas causas cuyos términos probatorios vencieron a más tardar el 2 de abril de 2020, que se encuentren pendientes de realización: con ocasión de la prórroga del estado de catástrofe hasta el 30 de septiembre de 2021, la necesidad de dar tramitación a las causas y la experiencia adquirida durante el periodo de pandemia en la realización de audiencias remotas, el Pleno de Ministros/as del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ha acordado resolver las solicitudes pendientes de diligencias probatorias que puedan realizarse de manera remota en las causas cuyos términos probatorios vencieron a más tardar el 2 de abril de 2020. Sin

perjuicio de lo indicado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la mencionada ley, las partes pueden alegar indefensión en los términos del artículo 4° de la misma ley.¹

3. Las eventuales vistas de las causas y audiencias públicas que puedan tener lugar durante el estado de excepción constitucional continuarán realizándose en forma remota.²

4. Respecto de las resoluciones que dictará el TDLC en los procedimientos que se siguen ante él durante el estado de excepción constitucional: el TDLC resolverá todos aquellos cuya resolución no pueda causar indefensión de las partes o intervinientes, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria, en los términos señalados en la Ley.³

5. Respecto de las notificaciones personales y actuaciones en que se requiera la comparecencia de una parte durante el período de estado de excepción constitucional, se podrá disponer su realización, a través de la Secretaria Abogada, por videoconferencia u otros medios electrónicos.

María José Poblete Gómez

Secretaria Abogada

¹ Numeral modificado en sesión de 12 de julio de 2021

² Idem.

³ Idem.